



## **DECLARACIÓN ANTE ORDENANZAS MUNICIPALES QUE ESTABLECEN RESTRICCIONES PARA LOCALES DE CULTO**

El **Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR)** expresa su preocupación ante la proliferación de ordenanzas municipales que, por un lado, crean registros de cultos municipales y que, por otro lado, establecen recaudos excesivos para la habilitación de locales de culto y, en algunos casos, diferenciales para el funcionamiento de lugares de culto no pertenecientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Si bien conforme la Resolución N° 107/2014 de la Secretaría de Culto de la Nación, la inscripción en el Registro Nacional de Cultos no exime a las confesiones religiosas de las habilitaciones municipales que se requieran para los locales abiertos al público ni la observancia de las normas locales de zonificación o edificación, de ello no se sigue que los municipios tengan competencia para dictar ordenanzas que, tanto por la amplitud de su contenido como por la discrecionalidad que confieren a la autoridad de aplicación, resulten eventualmente en restricciones a los ciudadanos para profesar libremente su culto o en lesiones a la igualdad ante la ley, consagrados por los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Nacional y por los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional enumerados en su art. 75, inciso 22.

Tales disposiciones pueden llegar a significar, en la práctica, por el margen de discrecionalidad señalado, limitaciones para el ejercicio del libre culto comunitario, en relación a los cada vez más numerosos requisitos y condiciones que se crean para las instituciones religiosas.

La existencia de una normativa especial para una clase de personas definidas como “quienes ejerzan actividades religiosas dentro del Estado Nacional que no integren a la Iglesia Católica Apostólica Romana”, es manifiestamente agravante de los derechos mencionados y entraña una discriminación injustificada.

Como ejemplo de lo dicho, el Concejo Deliberante del Departamento Las Heras, provincia de Mendoza, ha aprobado el proyecto de ordenanza N° 28/23 (13989-HC-23) que dispone la regulación, habilitación y funcionamiento de los que engloba bajo la denominación de “Templos de Fe” (sin distinción de credos), crea la Dirección de Culto municipal, con atribuciones para llevar el Registro de los que se establezcan en el Departamento y para “denegar y o dar de baja del registro a un templo mediante notificación fehaciente”.

Entre sus fundamentos se encuentran consideraciones como la siguiente: "... Los Templos de Fe tienen el derecho a practicar libremente su religión, pero esto no significa que deban llevarlo a cabo en cualquier sitio y de cualquier forma", cuya obviedad resulta agravante para quienes se encuentren comprendidos en dicha categoría.

Por su parte, en el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, provincia de Chubut, se encuentra en trámite el proyecto de Ordenanza N° 9641, que reglamenta el otorgamiento de las habilitaciones municipales a "quienes ejerzan actividades religiosas dentro del Estado Nacional que no integren a la Iglesia Católica Apostólica Romana".

El contenido de las ordenanzas señaladas, no sólo excede manifiestamente las atribuciones propias del poder de policía de los municipios sino que además avanza sobre espacios propios de la autonomía de las confesiones religiosas; lo que conlleva una nota de desconfianza y menoscabo hacia las prácticas religiosas.



ADRIÁN H. MALDONADO  
Secretario



JUAN G. NAVARRO FLORIA  
Presidente

Buenos Aires, 14 de junio de 2023